



(4)



San Luis Potosí, S.L.P. a 9 de septiembre de 2019.

00004796

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 120 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 22 de junio 2019, se expidió el decreto 0184 en donde se reforman los artículos 123, 124, 125, 126, 127, y 128; y se DEROGA el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado. Y en donde se determinó dentro del artículo 123 fracción VII de esta ley, que el procedimiento laboral burocrático, se dividirá en sus etapas procesales, para que la primera audiencia fuera de Conciliación demanda y excepciones, derogando la audiencia trifásica que se señalaba anteriormente de Conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y que quedo como a continuación se transcribe;

ARTÍCULO 123. La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

...

...

VII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

De lo anterior se desprende que, al terminar la etapa de demanda y excepciones, el Tribunal burocrático, señalara dentro de 10 días siguientes, la siguiente audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Y al remitirnos al artículo 120 del mismo ordenamiento que nos ocupa, se establece la formalidad a cubrir por parte del Tribunal Estatal de conciliación y Arbitraje al recibir la demanda, estableciendo que dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la demanda, el Tribunal dictará auto de radicación, señalando fecha y hora para la primera audiencia de ley, esto contemplado dentro del artículo 120 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, dentro del dictamen aprobado por parte del Congreso del Estado, se omitió modificar también el artículo 120, que en su primer párrafo dice;

ARTICULO 120.- *Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.*

Es decir, se omitió modificar la división de las etapas procesales dentro del arábigo 120 de este ordenamiento, ya que refiere aún la audiencia trifásica que se llevaba a cabo con anterioridad de la reforma publicada en el decreto 0184 de esta anualidad, citando todavía a una audiencia de conciliación demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Es por lo que se propone con la presente iniciativa, actualizar el artículo 120 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, adecuándolo a la última reforma aprobada por este H. Congreso del Estado, suprimiendo en este ordenamiento la etapa de ofrecimiento y recepción de pruebas, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí
TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO	TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO
...	...
ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos	ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.	horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.
--	--

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 120 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

...

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE



DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS

Diputado Local

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

00004796